Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 26 de abril del 2023 la parte ejecutante subrogataria, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a través de su gestora judicial Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 27 del mismo mes y año, feneciendo el término el día 3 de mayo de la misma calenda sin que fuera objetada por la parte pasiva. Sevilla - Valle, mayo 29 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1119

Sevilla - Valle, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S. A. (TERMINADO).
SUBROG. PARCIAL:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.
EJECUTADOS:	OSCAR ENRIQUEZ HURTADO LILIANA RESTREPO VALENCIA.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2020-00086-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante subrogataria parcial o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que el 27 de abril de 2023 se surtió el traslado de la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil y a través de su gestora judicial Dr. LINA MARIA TREJOS ARIAS, evidenciando este operador jurisdiccional, al entrar al estudio de la liquidación presentada que la profesional del derecho que, no obstante, haber referenciado todos los abonos hechos por el demandado durante el periodo temporal que cobija la liquidación, se omitió indicar cuál es el valor total adeudado al cierre de la misma; circunstancia que impide a esta judicatura emitir concepto favorable o desfavorable respecto de la idoneidad de la liquidación puesta a su consideración.

En virtud a lo expuesto se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que, por conducto de su apoderada judicial, complemente la actualización a la liquidación presentada, indicando cual es el valor total del crédito adeudado a fecha 26 de abril de 2023.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a la notificación y términos de ejecutoria vislumbra, este dispensador de justicia, la viabilidad de acceder a la segunda sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que "***los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan***…"; caso contrario, lo relacionado con la renuncia a la notificación en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 289, del mismo compendio normativo, que taxativamente establece "***salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado***".

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE, por el momento, de valorar la actualización a la LIQUIDACION DEL CRÉDITO presentada por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la procuradora judicial del extremo ejecutante, Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS, complementar la liquidación presentada el pasado 26 de abril de 2023, indicando de manera específica cual es el valor total del crédito adeudado a fecha 26 de abril de 2023.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud hecha por la parte activa de renuncia a términos de ejecutoria y, así mismo, **DENEGAR** la petición de renuncia a notificación de la presente providencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: PUBLICITESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 087
DEL 31 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912d0d41e8038d24fd66ec6eb7c395296885bcc9644a0f38b67fbb6f6f4b1bef**

Documento generado en 30/05/2023 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica